REPUBLICA DEL PERU

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, veintisiete de mayo
Del año dos mil veintidós.

Resolución Administrativa Nº 00449 -2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **RAUL DAVID TOSCANO BERRIOS,** Asistente Judicial adscrito al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Resolución Administrativa N° 272-2022-CED-CSJJU/PJ.
- Informe N° 0151-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CACERES, Trabajadora Social.
- Informe N° 0191-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CACERES, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Mediante Informe N° 0151-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Social de la Corte Superior, informa sobre la prórroga de solicitud de licencia por salud del servidor TOSCANO BERRIOS Raúl, quien viene haciendo uso de su licencia por salud desde el 08/04/2022 y, a la fecha presenta SUBSIDIO por ESSALUD.

- Con Informe N° 0191-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Social de la Corte Superior, informa que el servidor viene haciendo uso de su licencia de salud desde el 14 de abril del 2022, a la fecha presenta subsidio por ello el servidor ha presentado su trámite de validación para la obtención del CITT remitiendo el CITT signado con el Nro. A-494-00011346-22, validado del **14 de abril al 01 de mayo del 2022**.

Cuarto .- Es de precisar que, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial - FUT, el servidor TOSCANO BERRIOS Raul, hizo de conocimiento que estaba programado el nacimiento de su menor hijo para el 26 de abril del 2022 (fecha probable) solicitando licencia por paternidad de diez (10) días, en atención a ello, se emite la Resolución Administrativa N° 00272-2022-CED-CSJJU/PJ, donde se dispone al

servidor Raul David TOSCANO BERRIOS, cumpla con presentar el certificado de nacido vivo, por el que acredite su petición, el mismo que a la fecha no ha cumplido con presentar lo ordenado.

Quinto .- Al respecto, en mérito al artículo 2° de la Ley que modifica la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, señala sobre la licencia por paternidad, en su inciso 2.3 sobre el plazo de la licencia **se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: *a)*** *Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, y* ***b)*** *Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo;* por lo que la norma es clara e imperativa al establecer el plazo de la licencia con goce de haber por paternidad.

Sexto .- El régimen laboral de la actividad privada regula en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, las causas en las que a pesar que la relación laboral se encuentra vigente, el trabajador estará impedido de asistir a su centro de trabajo, lo que genera una suspensión del vínculo laboral.

Séptimo .- Del contenido de la norma citada se aprecia que la suspensión temporal de la relación laboral se presenta en dos formas: *Suspensión perfecta;* esta se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral, encontrándose dentro de este supuesto las licencias sin goce de haber, las sanciones disciplinarias o el caso fortuito y fuerza mayor. *Suspensión imperfecta;* se presenta cuando el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador; siendo los supuestos en que se configura, por ejemplo, ***cuando el trabajador se encuentra en uso*** de su descanso vacacional, con descanso médico o hace uso del descanso pre y post natal.

Octavo .- Del caso de autos, en merito al informe social N° 0191-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, así como se advierte del CITT Nro. A-494-00011346-22, que el servidor se encontró con periodo de incapacidad del 14 de abril al 01 de mayo del 2022, en virtud que viene haciendo uso de su licencia por salud, por ende se encuentra con suspensión imperfecta de su vínculo laboral, por lo que la pretensión del servidor que se le conceda licencia con goce de haber por paternidad, por 10 días, aludiendo que estaba programado el nacimiento de su menor hijo para el 26 de abril del 2022 (fecha probable), esta pretensión es imposible física y jurídicamente, ya que el servidor como se precisó, se reitera que se encuentra con suspensión imperfecta de su vínculo laboral por licencia por salud, por lo que de conformidad al numeral 1.1, del inciso 1) del articulo IV del TP del TUO de la Ley 27444 y el debido procedimiento administrativo, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a su pretensión de licencia por paternidad del servidor, debiendo archivarse los actuados.

Noveno .- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento, respecto a la petición de licencia por paternidad, solicitado por el servidor **RAUL DAVID TOSCANO BERRIOS,** Asistente Judicial adscrito al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, consecuentemente archívese los actuados.

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Firma Digital
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ALIAGA Ciro Alberto Martin FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2022 17:01:09 -05:00